



MANUAL DE INVERSIONES

FEBRERO-2020

Contenido

TITULO I INVERSIONES PRIVATIVAS	4
CAPITULO I.- GENERALIDADES.....	4
CAPITULO II.- POLÍTICAS GENERALES.....	4
CAPITULO III.- RESPONSABILIDADES PARA ESTABLECER POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS	6
CAPITULO IV.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS.....	8
CAPITULO V.- DE LOS SEGUROS.....	8
CAPITULO VI - PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS	9
CAPITULO VII - PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.....	15
CAPITULO VIII.- PRÉSTAMOS PRENDARIOS.....	22
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	27
TÍTULO II.- INVERSIONES NO PRIVATIVAS	27
CAPITULO I.- AMBITO	27
CAPITULO II.- DEL COMITÉ INTERNO DE LIQUIDEZ	27
CAPITULO III.- DE LAS INVERSIONES NO PRIVATIVAS	29
DISPOSICIONES GENERALES	31
ANEXO PORTAFOLIO DE PRODUCTOS.....	33
a. PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO ORDINARIO	33
b. CREDITO ESTUDIANTIL	33
c. PRESTAMO QUIROGRAFARIO PARA FUNCIONARIOS LIBRE REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.....	34
d. PRESTAMO QUIROGRAFARIO EMERGENTE CORRIENTE:	34
e. PRESTAMO QUIROGRAFARIO EMERGENTE SOCIAL:	35
f. PRESTAMO QUIROGRAFARIO HOGAR:.....	35
g. PRESTAMO QUIROGRAFARIO EDUCA :	36
h. PRÉSTAMO HIPOTECARIO	37
i. PRESTAMO PRENDARIO	37
ANEXO METODOLÓGICO INVERSIONES NO PRIVATIVAS	38
ETAPAS DEL RIESGO:.....	40
METODOLOGÍA DE LA MEDICIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ	41
RIESGO DE MERCADO EN OBLIGACIONES	46
DEFINICIÓN DE CALIFICACIÓN DE SCORE	47
MODELO FINAL DE INFORMES:.....	48

EL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES, TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS EMPRESAS METROPOLITANAS

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

Que, el tercer inciso del Artículo 220, reformado de la Ley de Seguridad Social, establece que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes;

Que, el Artículo 8, de la CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS, Libro I: Sistema Monetario y Financiero, Capítulo XLI: de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, Sección II: NORMAS QUE REGULAN LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS, manifiesta que los Fondos Complementarios Cerrados, FCPC, se integran con el patrimonio autónomo constituido a favor de los partícipes a través del ahorro voluntario de sus afiliados y de aportes voluntarios de sus empleadores privados. El vínculo cerrado al cual responde el Fondo se genera a partir de la relación de sus partícipes con instituciones públicas, privadas o mixtas, con un gremio profesional u ocupacional y tiene la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, o no cubiertas por éste;

Que, el Artículo 9 IBIDEM, establece que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que se constituyan y registren de acuerdo con lo previsto en esta norma son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, tienen únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad. Podrán ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económico - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

Que, de acuerdo con el Artículo 25 de la norma precitada, la Asamblea de Representantes es el máximo organismo interno del Fondo y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la presente normativa, la expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Bancos, el estatuto y sus reglamentos.

Que el Artículo 70 de la misma Resolución dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados realizarán inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia,

transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos.

Que, el Artículo 76 de la norma legal enunciada manifiesta que las inversiones se clasifican, entre otras en Inversiones privadas y que las mismas se subdividen en: Préstamos hipotecarios, préstamos quirografarios y préstamos prendarios; Que, de acuerdo a la Disposición Transitoria de la Política de Crédito para los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados FCPC Administrados por el BIESS, aprobada por el Directorio del BIESS con fecha 9 de agosto del 2018 dispone que en el término de 60 días a partir de su aprobación de esta política, se presentará para la aprobación de la Asamblea de Representantes un Manual de Inversiones que contendrá la descripción de las condiciones en que se concederán los créditos, requisitos, garantías, custodia y todos los procesos inherentes a la gestión de crédito, recuperación y cobranza; colocación de inversiones no privadas en tiempo, plazo, y porcentaje.

Que, de acuerdo a la Política de Inversiones Privadas del BIESS, aprobada el 09 de agosto del 2018, en la disposición transitoria indica que la Asamblea de Representantes debe aprobar el manual de Crédito Institucional.

Que, de acuerdo a la Política de Inversiones No Privadas del BIESS, aprobada el 30 de agosto del 2019, en la disposición transitoria segunda se debe poner en conocimiento de la Asamblea de Representantes dicha normativa.

En uso de las atribuciones legales y estatutarias conferidas a la Asamblea General de Representantes en el numeral 1 del Artículo 32 Resolución CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS, Libro I: Sistema Monetario y Financiero, Capítulo XLI: de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, Sección II: NORMAS QUE REGULAN LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, resuelve expedir el:

MANUAL DE INVERSIONES DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES, TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS EMPRESAS METROPOLITANAS – FONDO JUBILACION MDMQ

OBJETIVO

Contar con una normativa que se enmarque en las resoluciones legales superiores vigentes que rigen al FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES, TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS EMPRESAS METROPOLITANAS, y que permita la regulación y administración óptima de los recursos a colocarse en inversiones privadas y no privadas.

TITULO I INVERSIONES PRIVATIVAS

CAPITULO I.- GENERALIDADES

Artículo 1.- ALCANCE.

Las disposiciones contenidas en el presente Manual de Inversiones son de cumplimiento obligatorio para todos los colaboradores involucrados en los procesos de inversiones privativas y no privativas del FONDO JUBILACIÓN MDMQ.

CAPITULO II.- POLÍTICAS GENERALES

Artículo 2.- BENEFICIARIOS.

Pueden acceder al préstamo los partícipes del Fondo que cumplan con las siguientes condiciones:

- A la fecha de solicitud del crédito, debe estar al día en sus aportes;
- No estar en mora en sus obligaciones durante los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud del crédito;
- Poseer capacidad de pago debidamente comprobada de acuerdo con los requerimientos del Fondo;
- Mantener una calificación crediticia mínima de “A-3”.
- Los partícipes que ocupen cargos de LIBRE REMOCIÓN podrán obtener créditos hasta el monto aprobado en los anexos.
- Los partícipes que por necesidad de servicio o reformas administrativas deban ser trasladados a otras unidades administrativas, municipales y/o empresas municipales.
- Los partícipes que se encuentren en comisión de servicio sin sueldo, siempre y cuando estén al día en sus aportaciones y obligaciones con el Fondo.

Artículo 3.- PAGO DEL APORTE.

- Para acceder a un crédito, los partícipes nuevos deberán cumplir mínimo 36 aportaciones, de las cuales las 6 últimas deben ser aportaciones consecutivas en tiempo (mediante descuento en el rol de pago).
- Para acceder a un crédito, los partícipes antiguos que por algún motivo hayan dejado de aportar al fondo deberán igualarse el valor de los aportes de los dos últimos años no aportados y tener las 6 últimas aportaciones consecutivas en tiempo (mediante descuento en el rol de pago).
- Para los funcionarios de libre remoción y nombramiento provisional el número de aportes está definido en el anexo correspondiente de cada producto

Artículo 4.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

Una vez culminado el proceso de instrumentación del crédito, el valor correspondiente será desembolsado a través de transferencia a la cuenta indicada por el partícipe. En caso de que el

participe requiera que el dinero se transfiera a una persona distinta, deberá realizar el pedido por escrito adjuntando la información necesaria.

En los préstamos prendarios el dinero se transfiere directamente a la concesionaria.

En los préstamos hipotecarios por compra y venta de bienes, los valores serán acreditados a los vendedores, para lo cual el participe deberá presentar una carta autorización para el pago a la tercera persona.

Artículo 5.- DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS:

- a. Los dividendos serán descontados de su remuneración mensual, de acuerdo con la tabla de amortización aceptada, a partir del fin de mes que se otorgó el crédito
- b. El Fondo remitirá el detalle de descuentos mensuales a las instituciones patronales, a fin de recaudar los valores vía rol de pagos;
- c. Si el deudor no ha cubierto el pago de los dividendos de su préstamo, el Fondo se reserva el derecho de enviar para el descuento en la remuneración mensual de los garantes por su calidad de deudores solidarios o ejecutar las garantías existentes;
- d. Se podrá recibir abonos al capital con un mínimo del 25% del monto adeudado para quirografarios y prendarios, en hipotecarios el 20%. Se debe elaborar una nueva tabla de amortización, en la cual podrá ajustar el valor de la cuota y/o el plazo del crédito.
- e. Si el participe cancela su crédito de forma anticipada deberá abonar el capital insoluto, más los intereses generados a la fecha de pago.

Artículo 6.- CANCELACIÓN DEL PRÉSTAMO POR RETIRO DE LA INSTITUCIÓN.

Cuando el participe deje de prestar sus servicios a la institución patronal por cualquier circunstancia y mantenga saldos pendientes de pago en los préstamos concedidos por el Fondo se debe proceder de la siguiente forma:

- El saldo más los intereses correspondientes serán cruzados con la liquidación de su cuenta individual y de ser necesario con la cuenta individual del Fondo Cesantía MDMQ
- Si después del proceso anterior todavía se registra un saldo pendiente, se solicitará a la institución patronal se descuenten de la liquidación el valor adeudado. Para lo cual deberá firmar el titular y los garantes la autorización correspondiente para realizar este descuento al momento de la instrumentación del crédito.
- En caso de seguir registrando saldo pendiente por préstamos al Fondo, los garantes asumirán el saldo de la deuda de acuerdo con las cuotas establecidas en la tabla de amortización del crédito. En el caso de créditos hipotecarios y prendarios se procederá legalmente para ejecutar las garantías respectivas.

Artículo 7.- PRODUCTOS CREDITICIOS.

El Fondo concederá a sus partícipes las siguientes líneas de créditos:

- Quirografarios,
- Prendarios e

- Hipotecarios.

La Comisión de Calificación de Inversiones no Privativas del Fondo podrá proponer nuevos productos crediticios, los cuales deberán ser aprobados por la Comisión de Inversiones y riesgos de la Asamblea de Representantes.

Todos los créditos deberán cumplir las condiciones señaladas para cada tipo de préstamos, en las leyes y normativas vigentes.

CAPITULO III.- RESPONSABILIDADES PARA ESTABLECER POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 8.- DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES PRIVATIVAS.

Estará conformada por: el Jefe de Crédito, el Representante Legal (Gerente), y el Contador General del Fondo. El Jefe de Crédito también actuará como secretario de la Comisión.

La Comisión de calificación de las Inversiones Privativas se reunirá en las oficinas del Fondo en la fecha y hora que acuerden sus miembros, para conocer y aprobar las solicitudes receptadas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Normativa.

Son atribuciones de la Comisión de calificación de las Inversiones Privativas:

- a. Establecer los parámetros de evaluación crediticia para cada línea de crédito, enmarcados dentro de las leyes y normativas vigentes.
- b. Aprobar las solicitudes de crédito de acuerdo con los niveles de aprobación.
- c. Aprobar refinanciamientos de crédito
- d. Aprobar reestructuraciones de crédito
- e. Aprobar y firmar convenios de pago
- f. Sugerir cambios a las condiciones de los diferentes tipos de crédito
- g. Proponer cambios al manual de crédito según lo establecido en las normativas vigentes y las necesidades del Fondo.
- h. Proponer incentivos para el personal como bonos, comisiones y otros por cumplimiento de objetivos.
- i. Proponer la creación de nuevos productos crediticios de acuerdo con las necesidades del Fondo.

Toda solicitud crediticia será receptada en las oficinas del Fondo y será procesada en el menor tiempo posible de acuerdo con las diferentes líneas de crédito (quirografario, prendario e hipotecario).

El Departamento de Crédito del Fondo revisará y validará la documentación, realizará la precalificación del crédito y remitirá el expediente para la aprobación del préstamo por el nivel correspondiente.

Las solicitudes de crédito quirografario, de acuerdo con el monto, tendrán los siguientes niveles de aprobación:

- a) Jefe de crédito de 1 RBU hasta 13 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU);
- b) Gerencia general desde 13 hasta 25 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU);
- c) En montos superiores a 25 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) y que no requieran garante serán aprobadas por Gerencia
- d) Las solicitudes que sobrepasen las 25 RMU y requieran garantes deben ser aprobadas por la Comisión de Calificación de las Inversiones Privativas;

El área de crédito en cada reunión de la Comisión dará un informe de los créditos aprobados por la jefatura de crédito y gerencia.

Las solicitudes hipotecarias y prendarias serán aprobadas o negadas únicamente por la Comisión de Calificación de Inversiones Privativas

La negación del crédito será fundamentada y constará en la parte correspondiente del acta de crédito.

El secretario de la Comisión obligatoriamente deberá elaborar las actas correspondientes y serán legalizadas con las firmas de todos los miembros presentes en la siguiente reunión. En las mismas se indicará el número de préstamos calificados, los valores concedidos, las solicitudes negadas y el cumplimiento semanal con respecto al presupuesto del mes.

La aprobación de los créditos será por simple mayoría de los integrantes de la Comisión.

El auditor interno del Fondo participará como veedor en cada reunión de la Comisión.

Artículo 9.- DE LA CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN:

- a. El departamento de Crédito del Fondo calificará la documentación respectiva y sin excepción exigirá el cumplimiento de todos los requisitos solicitados. Si faltare uno de ellos, la solicitud no será tramitada;
- b. Las solicitudes de préstamos serán analizadas y calificadas por la Comisión de Calificación de Inversiones Privativas, en función del análisis de las "5 C" (capital, colateral, condiciones, capacidad de pago y carácter), del deudor y garantes;
- c. Es requisito indispensable que el deudor y los garantes tengan liquidez comprobada en los tres últimos roles de pago. Para el cálculo de la liquidez se tomará en cuenta todos los ingresos que consten en sus roles, a excepción de otros ingresos que por su naturaleza no sean constantes en su rol de pagos.
- d. Para acceder a un préstamo nuevo o novación los partícipes deben acreditar una calificación de crédito mínimo de A-3. En caso de presentar calificación B-1 o menor, no podrán acceder a este beneficio hasta que alcancen la calificación mínima.
- e. Cuando un crédito ha sido refinanciado o reestructurado, el partícipe no podrá solicitar un nuevo crédito; después de cancelado el crédito y con una calificación mínima de A3 en los últimos seis meses.

Artículo 10.- CUSTODIA.

- a. El Representante Legal del Fondo designará al funcionario que estará a cargo de la custodia de los diferentes instrumentos de garantía de los créditos: pagarés, contratos, prendas e hipotecas y cualquier otro documento que cumpla esta función.
- b. El custodio tiene la obligación de mantener la documentación en perfecto estado de conservación, debidamente archivada, registrada y en un lugar seguro
- c. Los documentos de garantía de operaciones canceladas deberán ser entregados a cada uno de sus partícipes con fe de recepción, después de revisar que todas las cuotas hayan sido cubiertas por el deudor, en caso de que alguna haya sido cubierta por el garante, se debe presentar un certificado emitido por el garante que indique que los valores fueron devueltos.
- d. El resto del expediente crediticio debe ser entregado al encargado de archivo. Todos los documentos deben mantenerse en físico y digital.

CAPITULO IV.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 11.- DE LAS SANCIONES.

- a. Si se presume que existe alguna inconsistencia en la documentación presentada como sustento para la solicitud del crédito, se oficiará a la entidad patronal la novedad a fin de solventar las mismas. Hasta tener respuesta la solicitud se mantendrá en espera, si se comprobare la novedad al solicitante y garantes se les suspende el derecho de solicitar créditos en el Fondo por el plazo de un año a partir de la fecha de presentación de la solicitud de crédito con problemas.
- b. El partícipe con crédito vigente que registre en su tabla de pagos cuotas descontadas a garantes deberá presentar un certificado firmado por los garantes que indique que los valores han sido devueltos, caso contrario no podrá gestionar la novación o crédito nuevo sino después de un año de presentada la solicitud de crédito.
- c. Cuando un deudor entre en juicio con el Fondo por el no pago de un crédito, no podrá realizar uno nuevo hasta después de dos años de haber cancelado su crédito.
- d. Si el deudor tiene una calificación igual o inferior a "C-1" y no ha realizado una refinanciación o reestructura de su crédito, el Fondo podrá declarar de plazo vencido la obligación crediticia e iniciar las acciones legales correspondientes.
- e. En caso de detectarse cualquier alteración o falsificación de los documentos y/o información entregada al Fondo, este iniciara las acciones legales correspondientes que considere necesarias.

CAPITULO V.- DE LOS SEGUROS

Artículo 12.- DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN.

El seguro de desgravamen es obligatorio para todas las operaciones crediticias del Fondo, será contratado por el Fondo y administrado por una empresa aseguradora reconocida en el país y calificada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

El costo del seguro será asumido por el deudor y se incluirá como un rubro adicional al descuento mensual que el Fondo realiza a través del rol de pagos del partícipe.

El seguro de desgravamen debe incluir cobertura de incapacidad total y permanente para deudor y codeudor.

El Fondo se encargará de solicitar la documentación requerida por la aseguradora a los deudos.

CAPITULO VI - PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS

Artículo 13.- DEFINICIÓN. Son operaciones concedidas por el Fondo a sus partícipes, destinadas al pago de bienes, servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva, cuya fuente de pago es la remuneración mensual (sueldo) obtenida de la entidad patronal.

Artículo 14.- LIQUIDEZ. El partícipe comprometerá como capacidad de pago hasta el 50% del salario líquido mensual recibido en promedio de los 3 últimos roles de pago. Se tomará en cuenta para este porcentaje: horas extraordinarias, suplementarias, décimo tercero, décimo cuarto, fondos de reserva siempre y cuando sean mensualizados.

Para el análisis crediticio se deberá consolidar todas las cuotas mensuales que el partícipe pague por concepto de créditos: hipotecarios, prendarios y quirografarios a los FONDOS: COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES, TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS EMPRESAS METROPOLITANAS y al FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, y en conjunto la suma de las cuotas no deberá superar el 50% del salario líquido mensual recibido en promedio en los 3 últimos roles de pago.

Para el caso de horas extraordinarias y suplementarias estos valores deben estar registrados en los 3 últimos roles de pago y se procederá de la siguiente manera:

- Obtener el promedio de los 3 meses correspondiente a estos rubros;
- Del resultado obtenido se calcula el 50% y este valor se suma a la liquidez promedio

La liquidez calculada debe cubrir las deudas propias que el deudor mantenga en el Fondo y en caso de haber entregado garantías las mismas deben ser cubiertas:

- Hasta el 50% del valor de la cuota que está garantizando, en caso de que el préstamo tenga 2 garantes (anexo de calificación de garantías por Riesgo)
- Hasta el 100% del valor de la cuota que está garantizando, en caso de que el préstamo tenga 1 garante (anexo de calificación de garantías por Riesgo)

Para determinar el valor de las garantías entregadas se debe proceder:

- Revisar en el deudor el porcentaje que su cuenta individual representa frente al monto adeudado.
- Este mismo porcentaje se descontará del valor de la cuota que se le imputa al garante en el análisis de crédito dependiendo del número de garantes requeridos y de acuerdo con lo determinado en el anexo de calificación de garantías por Riesgo

De esta forma únicamente se garantiza el monto de crédito que no ha sido cubierto por la cuenta individual del deudor.

Artículo 15.- CONSOLIDACION DE DEUDAS. Para incrementar la liquidez del partícipe se podrá consolidar las deudas que mantenga en el BIESS y otras organizaciones sindicales y laborales con las siguientes condiciones:

- Las deudas deben aparecer como descuento en el rol de pagos del partícipe.
- Se debe cancelar el monto total de cada préstamo que tenga el partícipe en las instituciones antes mencionadas.
- El partícipe debe firmar un contrato de crédito que incluya la cláusula de prohibición de volver a endeudarse en el BIESS, organizaciones sindicales y laborales por el lapso de 2 años mínimo. En caso de incumplir esta condición se solicitará legalmente el pago del saldo de la operación crediticia otorgada por el Fondo

Para aplicar este beneficio el partícipe deberá presentar las tablas de amortización o certificado de las deudas a consolidar, estos documentos deben indicar el saldo de la deuda y la cuota mensual.

Con estos documentos el Fondo incluirá en la liquidez del partícipe las cuotas de los préstamos a consolidar.

El Fondo pagará directamente a las instituciones que el partícipe presentó para la consolidación.

Artículo 16.- DE LOS MONTOS.

La suma de todos los productos quirografarios otorgados a un solo partícipe no puede superar el monto equivalente a 60 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU).

El monto máximo de cada producto quirografario está establecido en el anexo de productos crediticios.

Artículo 17.- DEL PLAZO.

El tiempo máximo al que podrá otorgarse un crédito quirografario es 84 meses (7 años).

Sin embargo, el plazo de cada producto quirografario está establecido en el anexo de productos crediticios.

Artículo 18.- DE LAS GARANTIAS.

- a. Hasta 15 RMU se requiere mínimo un garante y montos superiores a 15 RMU se requiere 2 garantes
- b. Todo garante debe ser partícipe del Fondo y tener mínimo 3 aportes consecutivos descontados por rol
- c. Los partícipes podrán garantizar hasta dos operaciones de crédito quirografario dependiendo de la capacidad de pago respectiva.
- d. Los garantes pueden ser aquellas personas que tengan Nombramiento Definitivo, Indefinido, personal amparado por el Código de Trabajo, los que están amparados por el contrato colectivo y goce de estabilidad laboral.
- e. Si un partícipe se retira de la institución patronal por cualquier motivo incluyendo fallecimiento y es garante de un crédito otorgado por el Fondo, el deudor de este deberá reemplazarlo con otro garante en el lapso de 30 días a partir de la notificación realizada por el Fondo. Si el deudor no ha cambiado de Garante dentro del plazo estipulado el crédito se declarará de plazo vencido.
- f. No podrán ser garantes entre cónyuges;
- g. Los garantes no podrán tener más de 65 años de edad al momento de iniciar el trámite de crédito
- h. Para calificar como garante se toma como capacidad de pago (endeudamiento) el 50% del sueldo líquido. Este porcentaje debe cubrir las deudas propias que el garante mantenga en calidad de deudor en los Fondos y también cubrir el porcentaje correspondiente del valor de la cuota que está garantizando.
- i. Para determinar el valor de las garantías entregadas se debe proceder:
 - Revisar en el deudor el porcentaje que su cuenta individual representa frente al monto adeudado.
 - Este mismo porcentaje se descontará del valor de la cuota que se le imputa al garante en el análisis de crédito dependiendo del número de garantes requeridos y de acuerdo con lo determinado en el anexo de calificación de garantías por Riesgo
- j. Una vez pagado en su totalidad el crédito el o los garantes podrán solicitar el endoso del pagaré original para iniciar la acción legal correspondiente.
- k. Los partícipes que se encuentren en comisión de servicio sin sueldo, no pueden ser garantes.

Dependiendo de monto solicitado en el préstamo y la capacidad de pago del garante, puede requerirse hasta dos garantes máximo por préstamo, en el porcentaje determinado en el anexo de calificación de garantías por Riesgo

Artículo 19.- DE LAS CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS.

Para acceder a un crédito quirografario los partícipes deben cumplir con las siguientes condiciones:

- La edad máxima para solicitar un préstamo es 65 años de edad cumplidos; de los 66 años en adelante el partícipe podrá solicitar excepcionalmente un crédito quirografario cuyo monto máximo será equivalente al valor de su cuenta individual.

- Para la entrega de créditos a partícipes mayores de 65 años cumplidos, se debe hacer un análisis de la cuenta individual, deuda contraída o monto solicitado y la liquidación patronal.

Artículo 20.- DE LA AMORTIZACIÓN.

El pago de capital e intereses se realizará en base al sistema de amortización francesa o alemana, con tasas de interés reajustables, sin perjuicio de que puedan estipularse el pago de cuotas extraordinarias.

Artículo 21.- DE LOS INTERESES Y MORA.

La tasa de interés en la concesión de préstamos quirografarios se establece en el anexo de productos crediticios.

Todo cambio en la tasa de Interés de los productos crediticios debe ser aprobada por la Asamblea de Representantes.

Las tasas de interés deben estar sujetas a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y las regulaciones del Banco Central.

Los intereses por mora en el pago de cada cuota mensual, por causas imputables a la responsabilidad del deudor, serán aplicados al préstamo a partir del décimo quinto día posterior al vencimiento de la cuota (tiempo que las instituciones patronales se demoran en transferir el dinero al Fondo); la tasa de interés por mora es la vigente por el Banco Central para este efecto. El interés de mora se calculará sobre el capital adeudado de cada cuota no pagada

Artículo 22.- DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO Y REQUISITOS.

Las solicitudes de crédito serán receptadas en las oficinas del Fondo en los formularios establecidos para este fin, adjuntado lo siguiente:

- a. Solicitud de crédito emitido por el sistema del Fondo y firmado por el solicitante;
- b. Copias de cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizadas y a color del deudor y cónyuge;
- c. Copia de la acción de personal (participes con menos de 60 aportaciones);
- d. Copias de los comprobantes de remuneración de los 3 últimos meses firmados y sellados por el funcionario responsable;
- e. Copia de pago de servicios básicos máximo de dos meses atrás;
- f. Copia de libreta de ahorros o certificado bancario del deudor
- g. Los garantes deben presentar la misma documentación señalada por su condición de codeudor, requisitos indispensables para el trámite a excepción de lo establecido en el literal f;
- h. Por disposición de la Junta General Electoral, tanto el deudor como los garantes deben adjuntar una copia de la papeleta de votación del Fondo o certificado.
- i. Cuando un partícipe presente un poder este deberá ser máximo de dos años atrás, caso contrario deberá presentar razón de no revocatoria.

En la solicitud, tabla de amortización y pagaré deberá constar la firma del deudor y su cónyuge, en caso de ser casados o la unión libre debidamente demostrada, así como la firma de los garantes y cónyuge.

Artículo 23. - DE LOS CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS CON GARANTES.

Los préstamos concedidos con los recursos del Fondo se respaldarán con máximo dos garantes dependiendo del producto crediticio al que aplique el deudor y de la capacidad de endeudamiento del garante.

Artículo 24.- DE LOS CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS SIN GARANTE.

Se concede a los partícipes del Fondo créditos quirografarios sin garantes hasta el monto de la cuenta individual que mantenga a la fecha de solicitud del crédito, previa calificación de la capacidad de endeudamiento y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente manual.

Artículo 25.- DE LAS ACCIONES DE COBRO.

- a. El Fondo iniciará acciones de cobro, contra los deudores del crédito quirografario cuando estuvieren en mora en el pago de un dividendo;
- b. El Fondo declarará de plazo vencido la operación crediticia cuando se registren más de 3 cuotas vencidas
- c. En casos excepcionales por decisión de la Comisión de Calificación de Inversiones Privativas, se podrá declarar de plazo vencido un crédito al vencimiento de una cuota, para precautelar los intereses del Fondo, realizando un análisis de costo beneficio para el mismo.

Artículo 26.- NOVACIÓN.

Es la operación de crédito a través de la cual se extingue la obligación primitiva y sus accesorios y nace una nueva, entera y totalmente distinta de la anterior; no obstante, las partes deben acordar mantener accesorios de similar o superior calidad y cobertura, lo que dará en modo expreso. Por obligación accesoria se entenderá las garantías y demás obligaciones que accedan a la obligación principal.

- a. Los préstamos quirografarios se podrán novar una vez cancelado el 40% del plazo original. Este porcentaje será revisado y modificado por el Fondo, previo informe de la Comisión de Calificación de Inversiones Privativas;
- b. Se podrá adelantar máximo el pago de tres cuotas completas para poder completar el 40% del plazo pagado para realizar la novación del crédito;
- c. Las novaciones se realizarán descontando el capital insoluto más intereses adeudados al momento de la nueva operación y la diferencia con el monto solicitado se acreditará al partícipe;
- d. Para la novación de un crédito se procederá como si fuera uno nuevo, con los procesos de evaluación crediticia y garantías.
- e. En el caso de una novación por cambio de garante el requisito de cumplimiento del 40% de plazo pagado se retrotrae a la fecha de entrega del préstamo original.

Artículo 27.- REFINANCIAMIENTO.

Se podrá refinanciar un crédito cuando se prevea la posibilidad de incumplimiento de la obligación vigente siempre que el prestatario presente una capacidad de pago favorable y presente una calificación de hasta “A-3” en el Fondo. Las condiciones de la nueva operación crediticia podrán ser diferentes con respecto de la anterior.

- a. Si el refinanciamiento consiste en la sustitución por el deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda;
- b. Si el refinanciamiento consiste en la sustitución del garante, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo garante, para ser aceptado;
- c. Todo refinanciamiento deberá ser solicitado formalmente y por escrito por el deudor al Representante Legal del Fondo.
- d. Las operaciones refinanciadas que hayan incumplido por lo menos el pago de 3 cuotas serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo sin perjuicio de las acciones legales correspondientes para con el deudor y garantes.

Artículo 28.- REESTRUCTURACIÓN.

Podrá darse cuando el deudor original presente fuertes debilidades financieras con un riesgo superior a la categoría “A-3”, capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones; y cuando se haya agotado otras alternativas de repago. Será aplicable a aquel deudor que por cualquier causa debidamente justificada y comprobada ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito.

La reestructuración de un crédito deberá entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y por la misma razón, en ninguna circunstancia, podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de las inversiones privativas.

- a. Si la reestructuración consiste en la sustitución del garante, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo garante, para ser aceptado;
- b. Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea mayor;
- c. Si la reestructuración consiste en la sustitución por el deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda;
- d. Cuando un dividendo de un crédito reestructurado no ha sido pagado por el partícipe, se deberá constituir la provisión al 100% del saldo de la deuda. Si el partícipe regulariza su situación pagando el dividendo vencido, y el siguiente dividendo no registra atraso, el Fondo

podrá reversar la provisión constituida antes señalada, manteniendo la que le corresponda según la categoría de riesgo respectivo;

- e. Las operaciones reestructuradas que hayan incumplido por lo menos el pago de 3 cuotas serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo sin perjuicio de las acciones legales necesarias para ejecutar su cobro.

No podrá concederse más de una reestructuración de crédito para un mismo préstamo, salvo aprobación de la Comisión de calificación de las Inversiones Privativas previo informe del departamento de crédito.

Se anexa las condiciones de las nuevas líneas créditos quirografarios.

CAPITULO VII - PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Artículo 29.- DEFINICIÓN.

Son todas las operaciones de crédito que son garantizadas a través de un bien inmueble hipotecado al Fondo. Los mismos pueden ser individuales o solidarios.

- Son préstamos hipotecarios individuales aquellos que se otorgan a un solo partícipe del Fondo.
- Son préstamos hipotecarios solidarios aquellos que se otorgan a los cónyuges partícipes del Fondo

Artículo 30.- LIQUIDEZ.

Para los préstamos hipotecarios se evalúa la capacidad de pago familiar, ya que se cuenta como fuente de pago el ingreso mensual por remuneración, sueldo o salario; y/o los ingresos mensuales brutos del núcleo familiar obtenidos de fuentes estables como: sueldos, salarios, remesas, honorarios o rentas promedios, menos los gastos familiares estimados mensuales.

El partícipe comprometerá como capacidad de pago máximo el 50% del salario líquido mensual recibido en promedio en los 3 últimos roles de pago. Se tomará en cuenta para este porcentaje: horas extraordinarias, extraordinarias, décimo tercero, décimo cuarto, fondos de reserva siempre y cuando sean mensualizados.

Para el caso de horas extraordinarias y suplementarias estos valores deben estar registrados en los 3 últimos roles de pago y se procederá de la siguiente manera:

- Obtener el promedio de los 3 meses correspondiente a estos rubros;
- Del resultado obtenido se calcula el 50% y este valor se suma a la liquidez promedio

Para el análisis crediticio se deberá consolidar todas las cuotas mensuales que el partícipe pague por concepto de créditos: hipotecarios, prendarios y quirografarios a los FONDOS: COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES, TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS EMPRESAS METROPOLITANAS y al FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, y en

conjunto la suma de las cuotas no deberán superar el 50% del salario líquido mensual recibido en promedio en los 3 últimos roles de pago.

En caso de presentar otros ingresos atribuibles al núcleo familiar deberán estar debidamente justificados con la documentación correspondiente y sobre el total de ingresos netos del núcleo familiar se comprometerá como capacidad de pago hasta el 50%.

Este porcentaje de liquidez debe cubrir las deudas propias que el deudor mantenga en el Fondo y en caso de haber entregado garantías también debe cubrir el porcentaje de la cuota que está garantizando de acuerdo anexo de calificación de garantías por Riesgo

Artículo 31.- CONSOLIDACION DE DEUDAS. Para incrementar la liquidez del partícipe se podrá consolidar las deudas que mantenga en el BIESS y otras organizaciones sindicales y laborales con las siguientes condiciones:

- Las deudas deben aparecer como descuento en el rol de pagos del partícipe.
- Se debe cancelar el monto total de cada préstamo que tenga el partícipe en las instituciones antes mencionadas.
- El partícipe debe firmar un contrato de crédito que incluya la cláusula de prohibición de volver a endeudarse en el BIESS, organizaciones sindicales y laborales por el lapso de 2 años mínimo. En caso de incumplir esta condición se solicitará legalmente el pago del saldo de la operación crediticia otorgada por el Fondo

Para aplicar este beneficio el partícipe deberá presentar las tablas de amortización o certificado de las deudas a consolidar, estos documentos deben indicar el saldo de la deuda y la cuota mensual.

Con estos documentos el Fondo incluirá en la liquidez del partícipe las cuotas de los préstamos a consolidar.

El Fondo pagará directamente a las instituciones que el partícipe presentó para la consolidación.

Artículo 32.- DE LOS MONTOS.

El monto del crédito a concederse no sobrepasará el 80% del valor de realización (oportunidad) con un monto máximo para créditos individuales de 200 Remuneraciones Básicas Unificadas RBU y solidario (cónyuges que son partícipes del Fondo) hasta 250 Remuneraciones Básicas Unificadas RBU.

La sociedad conyugal deberá ser comprobada, mediante la partida de matrimonio o la unión libre declarada.

Artículo 33.-DEL PLAZO.

El plazo máximo para un crédito hipotecario es de 25 años, siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del crédito hipotecario no supere los 75 (setenta y cinco) años.

Artículo 34.- DE LAS CONDICIONES.

- a. Se aceptará exclusivamente primeras hipotecas y preferentes;
- b. No se aceptarán garantías hipotecarias sobre bienes que esté sujeto a condiciones suspensivas, o resolutorias, o que se encuentren con gravamen limitativo de dominio, o en litigio, excepto cuando exista un criterio jurídico del asesor legal del Fondo para casos extraordinarios;
- c. Para aplicar a un préstamo hipotecario solidario el cónyuge deberá tener mínimo 12 aportes consecutivos al Fondo.

Artículo 35.- AVALÚOS.

Los avalúos para los créditos hipotecarios deberán ser realizados por una persona natural o jurídica, calificada por la Superintendencia de Bancos y autorizada por el Fondo.

Se solicitará un nuevo avalúo en el caso de novaciones, ampliaciones, o cuando el Fondo lo requiera.

Artículo 36.- DE LAS GARANTÍAS.

El gravamen hipotecario podrá constituirse sobre un bien existente o el bien a adquirirse. El beneficiario de la hipoteca será el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES, TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS EMPRESAS METROPOLITANAS. La hipoteca debe ser primera, preferencial ubicada dentro del territorio ecuatoriano.

El propietario de la vivienda hipotecada que tenga pendiente valores por pagar no podrá negociar el inmueble hipotecado, sin antes haber recibido autorización del Representante Legal del Fondo.

Artículo 37.- DEL SEGURO.

Mientras esté vigente el préstamo hipotecario, el deudor deberá mantener la cobertura de un seguro de desgravamen y una póliza de seguros de incendio, terremoto, erupción volcánica y desastres naturales hasta el monto de valor comercial y cuyo endoso será a favor del Fondo, el pago de estos seguros lo asumirá el deudor.

Sin embargo, el valor de la cuota mensual del seguro de Incendio y líneas aliadas puede ser incluido en el descuento mensual que el Fondo realiza a través del rol de pagos del partícipe.

En caso de que el partícipe decida contratar aparte el seguro de Incendio deberá presentar la póliza pagada de contado y el endoso de beneficiario a favor del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES, TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS EMPRESAS METROPOLITANAS.

Artículo 38.- DE LA AMORTIZACIÓN.

El pago de capital e intereses se realizará en base al sistema de amortización francesa o alemana sobre los saldos adeudados de capital o insolutos, con tasas de interés reajustables, sin perjuicio de que puedan estipularse el pago de cuotas extraordinarias.

Artículo 39.- DE LOS INTERESES Y MORA.

La tasa de interés en la concesión de préstamos hipotecarios se establece en el anexo de productos crediticios.

Todo cambio en la tasa de Interés de los productos crediticios debe ser aprobada por la Asamblea de Representantes.

Las tasas de interés deben estar sujetas a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y las regulaciones del Banco Central.

Los intereses por mora en el pago de cada cuota mensual, por causas imputables a la responsabilidad del deudor, serán aplicados al préstamo a partir del décimo quinto día posterior al vencimiento de la cuota (tiempo que las instituciones patronales se demoran en transferir el dinero al Fondo); la tasa de interés por mora es la vigente por el Banco Central para este efecto. El interés de mora se calculará sobre el capital adeudado de cada cuota no pagada

En la escritura de hipoteca se hará constar una cláusula mediante la cual el deudor, en caso de mora, se sujeta al procedimiento legal que determine el Fondo.

Artículo 40.- DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO Y REQUISITOS.

Las solicitudes de crédito serán receptadas en las oficinas del Fondo, adjuntado lo siguiente:

- a. Formulario de crédito emitido en el Fondo debidamente lleno y firmado;
- b. Monto del préstamo solicitado, plazo y destino del crédito;
- c. Copia notariada de la escritura de respaldo del bien;
- d. Certificado de gravámenes conferido por el Registro de la Propiedad actualizado del bien a hipotecarse;
- e. Carta de pago del impuesto predial del último año;
- f. Certificado de no adeudar al Municipio (de ser el caso);
- g. Copia de la carta de servicio básico donde vive de ser el caso;
- h. Informe de Regulación Metropolitana Del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito IRM y en otros Municipios el (certificado del Municipio sobre obras futuras), de ser el caso y otras referencias del bien;
- i. Copia de los roles de las tres últimas remuneraciones firmadas y selladas;
- j. Copia de cédulas y papeletas de votación deudor y cónyuge;
- k. Por disposición de la Junta General Electoral, el deudor debe adjuntar una copia de la papeleta de votación del Fondo o certificado.
- l. Certificado del Buró de Crédito
- m. Copia de la libreta de ahorros o certificado bancario del deudor o persona natural/jurídica que vende el bien;
- n. Declaratoria de propiedad horizontal (de ser el caso);
- o. Justificativo de otros ingresos declarados en la solicitud;
- p. Compromiso de compra venta notariado (de ser el caso);
- q. Avaluó del bien inmueble a hipotecar;

- r. Certificado de Expensas emitido por el presidente del Condominio, en caso de no existir directiva en el Condominio se presentará una declaración juramentada indicando que no hay directiva.
- s. Acta de Posesión del presidente del Condominio y copia de cédula;
- t. Cuando un partícipe presente un poder este deberá ser máximo de dos años atrás, caso contrario deberá presentar razón de no revocatoria.
- u. Otra documentación requerida por el Fondo de ser necesario;

En caso de presentar ingresos de núcleo familiar

- 3 últimos roles de pago del cónyuge
- Certificado laboral del cónyuge donde indique fecha de ingreso y sueldo que percibe
- Mecanizado del IESS
- Certificado del Buró de crédito

Otros ingresos de conyugue o del núcleo familiar

- Copia del RUC
- Declaración del IVA/RISE de los 6 últimos meses
- Declaración del Impuesto a la Renta de los dos últimos años
- Certificado del Buró de crédito
- Contratos de arrendamiento debidamente notariados

Artículo 41.- DE LOS PAGOS POR INSTRUMENTACIÓN DE LA HIPOTECA.

- a. Los costos de perfeccionamiento de la hipoteca, avalúo y otros gastos necesarios correrán a cargo del partícipe, sin embargo, pueden ser financiados por el Fondo y serán descontados al momento del desembolso del préstamo, para lo cual el partícipe debe firmar una autorización de descuento.
- b. El abogado autorizado por el Fondo se encargará de la revisión legal de todos los documentos presentados por el partícipe solicitante para determinar la factibilidad de proseguir con el proceso hipotecario.
- c. La minuta, deberá ser elaborada por el Abogado autorizado por el Fondo.

Artículo 42.- DE LAS ACCIONES DE COBRO.

- a. El Fondo iniciará acciones de cobro, contra los deudores del crédito hipotecario cuando estuvieren en mora en el pago de un dividendo;
- b. El Fondo declarará de plazo vencido la operación crediticia cuando se registren más de 3 cuotas vencidas y deberá constar como una cláusula en la escritura de la hipoteca.
- c. En casos excepcionales por decisión de la Comisión de Calificación de Inversiones Privativas, se podrá declarar de plazo vencido un crédito al vencimiento de una cuota, o para precautelar los intereses del Fondo, realizando un análisis de costo beneficio para el mismo.

Artículo 43.- NOVACIÓN.

Es la operación de crédito a través de la cual se extingue la obligación primitiva y sus accesorios y nace una nueva, entera y totalmente distinta de la anterior; no obstante, las partes deben acordar mantener accesorios de similar o superior calidad y cobertura, lo que dará en modo expreso. Por obligación accesoria se entenderá las garantías y demás obligaciones que accedan a la obligación principal.

- a. Los préstamos hipotecarios se podrán novar una vez cancelado el 20% del plazo original. Este porcentaje será revisado y modificado por el Fondo, previo informe de la Comisión de Calificación de Inversiones Privativas;
- b. Se podrá adelantar máximo el pago de tres cuotas para poder completar el 20% del plazo para realizar la novación del crédito;
- c. Las novaciones se realizarán descontando el capital insoluto más intereses adeudados al momento de la nueva operación y la diferencia con el monto solicitado se acreditará al partícipe;
- d. Para la novación de un crédito se procederá como si fuera uno nuevo, con los procesos de evaluación y garantías.

Artículo 44.- ALCANCES.

Se podrá solicitar alcances al préstamo hipotecario vigente si lo solicitado es para construcción, y se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que haya transcurrido mínimo dos meses del otorgamiento del crédito inicial;
- b. El revalúo del bien inmueble hipotecado debe justificar el incremento del nuevo valor solicitado;
- c. Que el monto solicitado no sobrepase los 200 Remuneraciones Básicas Unificadas RBU individual y 250 Remuneraciones Básicas Unificadas RBU en caso de solidario (cónyuge trabaje en el Municipio o las empresas Metropolitanas);
- d. Cumplir con los requisitos establecidos por el Fondo que son:
 - i. Solicitud dirigida al Representante legal indicando monto a solicitar, plazo del nuevo crédito;
 - ii. Certificado de gravámenes actualizado conferido por el Registro de la Propiedad;
 - iii. Pago del impuesto predial del último año;
 - iv. Tres últimos roles firmados y sellados;
 - v. Nuevo avalúo;
 - vi. Copia de libreta de ahorros o certificado bancario.
 - vii. Certificado de Buro de Crédito

Artículo 45.- REFINANCIAMIENTO.

Se podrá refinanciar un crédito cuando se prevea la posibilidad de incumplimiento de la obligación vigente siempre que el prestatario presente una capacidad de pago favorable y presente una

calificación de hasta “A-3” en el Fondo. Las condiciones de la nueva operación crediticia podrán ser diferentes con respecto de la anterior.

- a. Si el refinanciamiento consiste en la sustitución del deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda;
- b. Todo refinanciamiento deberá ser solicitado formalmente y por escrito por el deudor al Representante Legal del Fondo;
- c. Las operaciones refinanciadas que hayan incumplido por lo menos el pago de 3 cuotas serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo sin perjuicio de las acciones legales necesarias para ejecutar la hipoteca.

Artículo 46.- REESTRUCTURACIÓN.

Podrá darse cuando el deudor original presente fuertes debilidades financieras con un riesgo superior a la categoría “A-3”, capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones; y cuando se haya agotado otras alternativas de repago. Será aplicable a aquel deudor que por cualquier causa debidamente justificada y comprobada ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito.

La reestructuración de un crédito deberá entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y por la misma razón, en ninguna circunstancia, podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de las inversiones privativas.

- a. Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea mayor;
- b. Si la reestructuración consiste en la sustitución del deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda;
- c. Cuando un dividendo de un crédito reestructurado no ha sido pagado por el partícipe, se deberá constituir la provisión al 100% del saldo de la deuda. Si el partícipe regulariza su situación pagando el dividendo vencido, y el siguiente dividendo no registra atraso, el Fondo podrá reversar la provisión constituida antes señalada, manteniendo la que le corresponda según la categoría de riesgo respectivo;
- d. Las operaciones reestructuradas que hayan incumplido por lo menos el pago de 3 cuotas serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo sin perjuicio de las acciones legales necesarias para ejecutar la hipoteca.

No podrá concederse más de una reestructuración de crédito para un mismo préstamo, salvo aprobación de la Comisión de calificación de las Inversiones Privativas previo informe del área de crédito.

CAPITULO VIII.- PRÉSTAMOS PRENDARIOS

Artículo 47.- DEFINICIÓN.

Son todas las operaciones de crédito destinados a la adquisición de vehículos nuevos de concesionario, las cuales se garantizan a través de la constitución de la prenda del mismo vehículo.

No se pueden otorgar créditos con prendas de vehículos usados tampoco se permite preñar vehículos nuevos cuando el uso del dinero es diferente al pago del vehículo preñado.

Artículo 48.- LIQUIDEZ

El partícipe comprometerá como capacidad de pago hasta el 50% del salario líquido mensual recibido en promedio de los 3 últimos roles de pago. Se tomará en cuenta para este porcentaje: horas extraordinarias, suplementarias, décimo tercero, décimo cuarto, fondos de reserva siempre y cuando sean mensualizados.

Para el análisis crediticio se deberá consolidar todas las cuotas mensuales que el partícipe pague por concepto de créditos: hipotecarios, prendarios y quirografarios a los FONDOS: COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES, TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS EMPRESAS METROPOLITANAS y al FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, y en conjunto la suma de las cuotas no deberán superar el 50% del salario líquido mensual recibido en promedio en los 3 últimos roles de pago.

Para el caso de horas extraordinarias y suplementarias estos valores deben estar registrados en los 3 últimos roles de pago y se procederá de la siguiente manera:

- Obtener el promedio de los 3 meses correspondiente a estos rubros;
- Del resultado obtenido se calcula el 50% y este valor se suma a la liquidez promedio

La liquidez calculada debe cubrir las deudas propias que el deudor mantenga en el Fondo y en caso de haber entregado garantías las mismas deben ser cubiertas:

- Hasta el 50% del valor de la cuota que está garantizando, en caso de que el préstamo tenga 2 garantes (anexo de calificación de garantías por Riesgo)
- Hasta el 100% del valor de la cuota que está garantizando, en caso de que el préstamo tenga 1 garante (anexo de calificación de garantías por Riesgo)

Para determinar el valor de las garantías entregadas se debe proceder:

- Revisar en el deudor el porcentaje que su cuenta individual representa frente al monto adeudado.
- Este mismo porcentaje se descontará del valor de la cuota que se le imputa al garante en el análisis de crédito dependiendo del número de garantes requeridos y de acuerdo con lo determinado en el anexo de calificación de garantías por Riesgo

De esta forma únicamente se garantiza el monto de crédito que no ha sido cubierto por la cuenta individual del deudor.

Artículo 49.- DE LOS MONTOS.

El Fondo podrá financiar hasta el 80% del valor total de la proforma o factura de compra del vehículo, sin que el monto máximo a desembolsar supere las 60 Remuneraciones Básicas Unificadas RBU.

Artículo 50.- DEL PLAZO.

El tiempo máximo al que podrá otorgarse un crédito prendario es 48 meses (4 años), de acuerdo con el anexo de productos crediticios.

Artículo 51.- DE LAS CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS.

Para acceder a un crédito prendario los partícipes deben cumplir con las siguientes condiciones:

- La edad máxima para solicitar un préstamo prendario es 65 años de edad cumplidos al momento de presentar la solicitud.
- Lo establecido en el anexo de productos crediticios de acuerdo con el tipo de préstamo prendario.

Artículo 52- DE LA AMORTIZACIÓN.

El pago de capital e intereses se realizará en base al sistema de amortización francesa o alemana sobre los saldos adeudados de capital o insolutos, con tasas de interés reajustables, sin perjuicio de que puedan estipularse el pago de cuotas extraordinarias.

Artículo 53.- DE LOS INTERESES Y MORA.

La tasa de interés en la concesión de préstamos prendarios se establece en el anexo de productos crediticios.

Todo cambio en la tasa de Interés de los productos crediticios debe ser aprobada por la Asamblea de Representantes.

Las tasas de interés deben estar sujetas a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y las regulaciones del Banco Central.

Los intereses por mora en el pago de cada cuota mensual, por causas imputables a la responsabilidad del deudor, serán aplicados al préstamo a partir del décimo quinto día posterior al vencimiento de la cuota (tiempo que las instituciones patronales se demoran en transferir el dinero al Fondo); la tasa de interés por mora es la vigente por el Banco Central para este efecto. El interés de mora se calculará sobre el capital adeudado de cada cuota no pagada

En la prenda se hará constar una cláusula mediante la cual el deudor, en caso de mora, se sujeta al procedimiento legal que determine el Fondo.

Artículo 54.- AVALUOS.

Los avalúos para los créditos prendarios deberán ser realizados por una persona natural o jurídica, calificada por la Superintendencia de Bancos y autorizada por el Fondo, sin embargo, al ser vehículos nuevos de concesionario el valor total de la factura será considerado el valor del bien, del valor de la factura o proforma se financiará hasta el 80%.

Artículo 55.- DE LAS GARANTÍAS.

La prenda deberá constituirse sobre el vehículo a adquirirse. El beneficiario prendario será el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES, TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS EMPRESAS METROPOLITANAS.

El propietario del vehículo prendado que tenga pendiente valores por pagar no podrá negociar el vehículo prendado, sin antes haber recibido autorización del Representante Legal del Fondo.

La custodia del vehículo estará a cargo del partícipe deudor, quien deberá mantenerlo en perfectas condiciones mecánicas y estéticas. Además, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos.

El Fondo podrá solicitar al partícipe deudor la presentación del vehículo prendado cuando considere necesario para verificar el cumplimiento de todas las condiciones indicadas.

Artículo 56.- DEL SEGURO.

Mientras esté vigente el préstamo prendario, el deudor deberá mantener la cobertura de un seguro de desgravamen y una póliza de seguro vehicular (todo riesgo + amparo patrimonial) por el monto de valor comercial y cuyo endoso será a favor del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES, TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS EMPRESAS METROPOLITANAS, el pago de estos seguros lo asumirá el deudor.

Sin embargo, el valor de la cuota mensual del seguro vehicular puede ser incluido en el descuento mensual que el Fondo realiza a través del rol de pagos del partícipe.

En caso de que el partícipe decida contratar aparte el seguro del vehículo deberá presentar la póliza pagada de contado y el endoso de beneficiario a favor del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES, TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS EMPRESAS METROPOLITANAS.

Artículo 57.- RASTREO SATELITAL.

Mientras mantenga el crédito con el Fondo, el vehículo deberá contar en todo momento con un dispositivo de rastreo satelital activado, que permita por lo menos la inmovilización del vehículo.

Artículo 58.- DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO Y REQUISITOS.

Las solicitudes de crédito serán receptadas en las oficinas del Fondo adjuntado lo siguiente:

- a. Formulario de crédito emitido por el Fondo debidamente firmado;
- b. Monto del préstamo solicitado y plazo;
- c. Cotización o proforma original del vehículo a comprar emitido por la concesionaria que será objeto de la garantía
- d. Copias a color de cédula y papeletas de votación deudor y cónyuge
- e. Por disposición de la Junta General Electoral, tanto el deudor como los garantes deben adjuntar una copia de la papeleta de votación del Fondo o certificado.
- f. Copia de la carta de servicio básico;
- g. Copia de los roles de las tres últimas remuneraciones firmadas y selladas;
- h. Copia de cédulas y papeletas de votación deudor y cónyuge;
- i. Copia de la libreta de ahorros o certificado bancario de la persona natural/jurídica que vende el vehículo;
- j. Cuando un partícipe presente un poder este deberá ser máximo de dos años atrás, caso contrario deberá presentar razón de no revocatoria.

Artículo 59.- DE LOS PAGOS POR INSTRUMENTACIÓN DE LA PRENDA.

Todos los pagos que demande la celebración de la constitución de la prenda vehicular, esto es: derechos notariales, inscripción en el Registro Mercantil, honorarios del abogado, pago de impuestos, serán cancelados por el deudor, sin embargo, pueden ser financiados como un rubro adicional al monto del crédito aprobado, para lo cual el partícipe debe firmar una autorización de descuento.

El abogado autorizado por el Fondo se encargará de la revisión legal de todos los documentos presentados por el partícipe solicitante para determinar la factibilidad de proseguir con el proceso prendario.

La minuta, deberá ser elaborada por el Abogado autorizado por el Fondo.

Artículo 60.- DE LAS ACCIONES DE COBRO.

- a. El Fondo iniciará acciones de cobro, contra los deudores del crédito prendario cuando estuvieren en mora en el pago de un dividendo;
- b. El Fondo declarará de plazo vencido la operación crediticia cuando se registren más de 1 cuota vencida y deberá constar como una cláusula en la escritura de la prenda;
- c. En casos excepcionales por decisión de la Comisión de Calificación de Inversiones Privativas, se podrá declarar de plazo vencido un crédito al vencimiento de una cuota, o para precautelar los intereses del Fondo, realizando un análisis de costo beneficio para el mismo.

Artículo 61.- REFINANCIAMIENTO.

Se podrá refinanciar un crédito cuando se prevea la posibilidad de incumplimiento de la obligación vigente siempre que el prestatario presente una capacidad de pago favorable y presente una calificación de hasta "A-3" en el Fondo. Las condiciones de la nueva operación crediticia podrán ser diferentes con respecto de la anterior.

- a. Si el refinanciamiento consiste en la sustitución del deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda;
- b. Todo refinanciamiento deberá ser solicitado formalmente y por escrito por el deudor al Representante Legal del Fondo;
- c. Las operaciones refinanciadas que hayan incumplido por lo menos el pago de 3 cuotas serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo sin perjuicio de las acciones legales necesarias para ejecutar la prenda.

Artículo 62.- REESTRUCTURACIÓN.

Podrá darse cuando el deudor original presente fuertes debilidades financieras con un riesgo superior a la categoría "A-3", capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones; y cuando se haya agotado otras alternativas de repago. Será aplicable a aquel deudor que por cualquier causa debidamente justificada y comprobada ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito.

La reestructuración de un crédito deberá entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y por la misma razón, en ninguna circunstancia, podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de las inversiones privadas.

- a. Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea mayor;
- b. Si la reestructuración consiste en la sustitución del deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda;
- c. Cuando un dividendo de un crédito reestructurado no ha sido pagado por el partícipe, se deberá constituir la provisión al 100% del saldo de la deuda. Si el partícipe regulariza su situación pagando el dividendo vencido, y el siguiente dividendo no registra atraso, el Fondo podrá reversar la provisión constituida antes señalada, manteniendo la que le corresponda según la categoría de riesgo respectivo;
- d. Las operaciones reestructuradas que hayan incumplido por lo menos el pago de 3 cuotas serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo sin perjuicio de las acciones legales necesarias para ejecutar la prenda.

No podrá concederse más de una reestructuración de crédito para un mismo préstamo, salvo aprobación de la Comisión de Calificación de las Inversiones Privadas previo informe del área de crédito. Se anexa las condiciones de las nuevas líneas créditos prendarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los créditos concedidos con fecha anterior a la vigencia de la presente Normativa se registrarán por los Reglamentos al amparo de los cuales fueron concedidos, salvo acuerdo mutuo entre el Fondo y el deudor.

TÍTULO II.- INVERSIONES NO PRIVATIVAS

CAPITULO I.- AMBITO

Artículo 63.- Esta normativa rige para todas las inversiones en instrumentos de corto, mediano y largo plazo, previo análisis de las condiciones de mercado y liquidez y su respectiva mitigación de riesgos y al cumplimiento de prestaciones y el objeto social del Fondo Jubilación MDMQ.

Artículo 64.- Se consideran los siguientes plazos de inversión:

- Corto plazo: Hasta tres (3) años;
- Mediano plazo: De tres (3) a cinco (5) años y
- Largo plazo: Más de cinco (5) años.

Artículo 65.- Toda inversión que realice el Fondo Jubilación MDMQ deberá estar sustentada en los informes de los comités de inversiones y de riesgos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como de los informes internos de riesgos del Fondo Jubilación MDMQ. Estas decisiones constarán en las actas correspondientes.

Artículo 66.- El Fondo Jubilación MDMQ no puede realizar inversiones fuera del territorio ecuatoriano

Artículo 67.- El Fondo Jubilación MDMQ solo puede realizar inversiones no privativas en los siguientes documentos:

- Instrumentos financieros de las entidades del sector financiero privado y de la economía popular y solidaria;
- Títulos de renta fija;
- Títulos de renta variable;
- Valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización;
- Fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el Fondo.

CAPITULO II.- DEL COMITÉ INTERNO DE LIQUIDEZ

Artículo 68.- El Fondo Jubilación MDMQ conformará un Comité Interno de Liquidez que evaluará y determinará las características requeridas en monto, tasa y plazo para las inversiones no privativas. Dichas decisiones serán adoptadas con base en los informes de riesgo de liquidez y mercado que serán elaborados por la Administración del Fondo Jubilación MDMQ.

Artículo 69.- El Comité Interno de Liquidez estará conformado por: El Presidente del Directorio, un representante del Comité de Inversiones, un representante del Comité de Riesgos, el Representante legal del Fondo, el Contador del Fondo; el Jefe de Crédito participará con voz y no voto.

Artículo 70.- Para determinar el monto y los plazos de las inversiones no privativas del Fondo, el Comité Interno de liquidez deberá realizar un análisis de riesgo de liquidez que estará compuesto al menos de:

1. Análisis de GAP (brechas de liquidez y bandas);
2. Análisis de volatilidad de la cuenta individual y fondos disponibles;

El análisis de riesgo de liquidez deberá ser elaborado con corte a la última semana del mes en curso y proyectará su análisis con un horizonte de 30 días.

El análisis de liquidez será elaborado por el analista financiero y riesgos, y debe incluir adicionalmente los valores resultantes del cálculo de volatilidad de liquidaciones, el saldo de la cuenta 2301 “prestaciones liquidadas por pagar”, así como la colocación en inversiones privativas proyectadas de acuerdo con las bandas.

La liquidez resultante en la brecha II debe cubrir siempre el resultado del análisis de volatilidad de liquidaciones proyectado para el mes.

En caso de existir descalce en alguna banda se debe comunicar al Representante Legal del particular, a fin de tomar los correctivos necesarios.

Artículo 71.- Para determinar el riesgo de mercado de las inversiones no privativas del Fondo, el comité de liquidez interno deberá realizar un análisis de riesgo de mercado que estará compuesto al menos de:

1. Análisis del entorno macroeconómico
2. Análisis de la deuda del emisor;
3. Análisis de la calificación de riesgo del emisor;
4. Análisis de la tasa de interés del instrumento financiero del emisor;

El análisis de riesgo de mercado deberá ser elaborado con corte al último mes de información disponible por parte de los organismos de control y las bolsas de valores de Quito y Guayaquil.

Artículo 72.- De cada reunión del Comité Interno de Liquidez se levantarán actas en donde se indicarán los montos, tasas y plazos para realizar las inversiones no privativas, precautelando siempre el normal funcionamiento del Fondo, el pago de obligaciones, liquidaciones y colocación de préstamos.

Todas las inversiones no privativas que realice el Fondo deben constar dentro del Presupuesto del año en curso.

Artículo 73.- El Comité Interno de Liquidez del Fondo Jubilación MDMQ se reunirá de manera extraordinaria en el término máximo de 24 horas luego de recibir disposiciones de inversiones no

privativas por parte del BIESS. Para lo cual se elaborarán por parte del área respectiva los informes internos de riesgo de mercado y liquidez.

CAPITULO III.- DE LAS INVERSIONES NO PRIVATIVAS

Artículo 74.- Con base en las decisiones del Comité Interno de Liquidez se solicitará al BIESS el envío del portafolio actualizado de productos disponibles de banca de inversión del BIESS.

Artículo 75.- El Fondo Jubilación MDMQ solo podrá realizar inversiones no privativas en las entidades del sector financiero privado y de la economía popular y solidaria y en el mercado de valores, para lo cual debe conocer los informes técnicos emitidos por la subgerencia de banca de inversión y de riesgos del BIESS y la aprobación del portafolio de inversiones para Fondos Complementarios Previsionales Cerrados por parte del Comité de Inversiones del BIESS.

Con los informes antes indicados el Representante Legal, presentará un informe final que debe incluir por lo menos:

- I. Calificación de Riesgo de la entidad financiera privada o de la economía popular y solidaria o emisor en el mercado de valores.
- II. Informes de riesgos e inversiones del BIESS.
- III. Informe de riesgo de mercado y liquidez del Fondo Jubilación MDMQ.
- IV. Resolución del Comité de Inversiones del BIESS.
- V. Disposición de realizar la inversión no privativa por parte del BIESS.
- VI. Resolución del Comité Interno de Liquidez.
- VII. Decisión de inversión en monto, plazo y requerimiento de tasa.

Artículo 76.- Los límites para realizar inversiones no privativas son las siguientes:

INVERSIONES	RENTA	EMISOR	INSTRUMENTOS - VALORES	POLÍTICA - LÍMITE
NO PRIVATIVAS	Títulos de Renta Fija	Sector Público	Bonos	Hasta el 30% del activo del FCPC
			Cupones	
			CETES	
			TBCs	
			Notas de crédito	
			Titularización	
		Certificados de depósito	Hasta el 30% del activo del FCPC	
		Sector Financiero Privado y de la Economía Popular y Solidaria		Certificados de depósito
				Certificados de inversión
				Obligaciones
				Polizas de acumulación
				Titularizaciones
				Avales
				Carta de Garantía Bancaria
	Carta de crédito doméstica			
	Cédulas hipotecarias			
	Overnight			
	Repos	Hasta el 50% del activo del FCPC		
	Sector Privado No Financiero		Obligaciones	
			Titularizaciones No Financieras	
Papel Comercial				
Cartas de Crédito Bursátiles				
Pagares Bursátiles				
Facturas comerciales negociables				
Reporto Bursátil	Hasta el 5% del activo del FCPC			
Títulos de Renta Variable		Sector Privado No Financiero	VTP's	
	Acciones			

Artículo 77.- El monto a ser invertido por el Fondo Jubilación MDMQ y los límites en cada instrumento se calcularán como porcentaje del valor del “Activo para inversión del Fondo”, calculado de la siguiente forma:

$$AIF = At - Af - CxC - Df - G - PxP$$

AIF = Activo para inversión del Fondo
At = Activo Total
Af = Activo Fijo
CxC = Cuentas por Cobrar
Df = Derechos fiduciarios/Proyectos Inmobiliarios
G = Gastos presupuestados*
PxP = Prestaciones liquidadas por pagar (Cuenta 2301).

*Los gastos presupuestados mensuales deberán estar contemplados en el análisis de brechas indicado en el Artículo 64.

Artículo 78.- Todas las inversiones no privativas que el Fondo Jubilación MDMQ realice en las entidades del sector financiero privado, público y de la economía popular y solidaria y en el mercado de valores podrán mantener un plazo máximo de hasta 366 días al vencimiento.

Todas las inversiones no privativas que realice el Fondo Jubilación MDMQ deberán contar con los respectivos informes de liquidez de los riesgos inherentes de liquidez y mercado para precautelar el pago de las prestaciones.

Artículo 79.- DE LAS RESTRICCIONES DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS:

- I. Las inversiones no privativas se realizarán en entidades del sector financiero privado, público y de la economía popular y solidaria que cuenten con una calificación de riesgo de al menos AA, dicha calificación será tomada de la información publicada por la Superintendencia de Bancos.
- II. Las inversiones no privativas se realizarán en emisores de mercado de valores que cuenten con una calificación de riesgo de al menos AA+, dicha calificación será tomada de la información publicada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- III. El Fondo Jubilación MDMQ no podrá concentrar inversiones no privativas en más del 25% del total de su portafolio de inversiones no privativas con entidades del sector financiero privado, público y de la economía popular y solidaria.
- IV. El Fondo Jubilación MDMQ no podrá concentrar inversiones no privativas en más del 5% del total de su portafolio de inversiones no privativas con emisores de mercado de valores.
- V. El Fondo Jubilación MDMQ podrá realizar inversiones no privativas en el mercado de valores en instrumentos financieros con score mínimo de C de acuerdo con la metodología planteada y el siguiente cuadro resumen de calificación:

Matriz de medición de riesgos					
Riesgo	Componente	Nivel de exposición		Calificación cuantitativa	SCORE
Liquidez	Volatilidad	Muy alta	Nota	Calificación	SCORE
	GAP	Muy alta	Nota		
Mercado	Entorno marcoeconómico	Muy alta	Nota	Calificación	
	Deuda	Muy alta	Nota		
	Calificación de riesgo	Muy alta	Nota		
	Tasa de interés	Muy alta	Nota		

- VI. El Fondo Jubilación MDMQ no podrá realizar inversiones no privativas con subsidiarias o empresas relacionadas o vinculadas de manera patrimonial o accionaria de las entidades del sector financiero privado, público y de la economía popular y solidaria y emisores de mercado de valores.
- VII. El Fondo Jubilación MDMQ priorizará el pago de prestaciones y el cumplimiento de su objeto social frente a una inversión no privativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Fondo Jubilación MDMQ, aplicará la metodología de riesgo de liquidez y mercado que se incluye en este manual como anexo.

SEGUNDA. - Con el objetivo de precautelar un adecuado manejo del control interno del FONDO y la mitigación del riesgo de liquidez, el monto máximo de inversiones no privativas que realice el FONDO deberá cumplirse con base en el Plan Operativo Anual y el Presupuesto del FONDO.

TERCERA. - Toda inversión no privativa que realice el Fondo Jubilación MDMQ, para su perfeccionamiento y previo a la erogación de recursos por parte del Fondo deberá contar con el Acta respectiva emitida por el Comité Interno de Liquidez. En caso de incumplimiento se procederá de acuerdo con las normas de control emitidas por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores, Trabajadores y Funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas Metropolitanas, implementará los procesos administrativos internos para la aplicación de las metodologías de riesgo de liquidez y mercado y del Comité Interno de Liquidez.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de este manual se derogan los manuales e instructivos sobre inversiones privativas y no privativas aprobados con anterioridad.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, al 29 de febrero del 2020.

El presente reglamento fue discutido y aprobado por los miembros de la Asamblea de Representantes del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES, TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS EMPRESAS METROPOLITANAS en la Asamblea General Ordinaria realizada el día sábado 29 de febrero de 2020.

Xavier Casares
PRESIDENTE
ASAMBLEA REPRESENTANTES

Marco Galarza Palacios
COMISIÓN DE INVERSIÓN Y CRÉDITO
ASAMBLEA REPRESENTANTES

Chusín Vega José
COMISIÓN DE INVERSIÓN Y CRÉDITO
ASAMBLEA REPRESENTANTES

Patricia Delgado Martínez
COMISIÓN DE INVERSIÓN Y CRÉDITO
ASAMBLEA REPRESENTANTE

Bolaños Juan José Antonio
COMISIÓN DE INVERSIÓN Y CRÉDITO
ASAMBLEA REPRESENTANTE

Certifico. - Que el presente Manual fue aprobado por la Asamblea de Representantes del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES, TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS EMPRESAS METROPOLITANAS, en la Asamblea realizada el 29 de Febrero del 2020.

Gabriela Guachamín
SECRETARIA AD-HOC
ASAMBLEA REPRESENTANTES

ANEXO PORTAFOLIO DE PRODUCTOS

a. PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO ORDINARIO

OBJETIVO: Proporcionar a los partícipes del Fondo un CRÉDITO de consumo para sus necesidades y proyectos a una tasa de interés diferenciada en el mercado.

CONDICIONES.

- Tener mínimo 36 imposiciones y las últimas 6 consecutivas.
- La aprobación lo hará el Jefe de Crédito.
- La entrega del crédito será en 24 horas.

BENEFICIARIO.

Dirigido al partícipe que tenga estabilidad laboral

MONTO.

El monto máximo es 40 RMU

TASA DE INTERES

La tasa de interés es del 12%

PLAZO.

El plazo será hasta 84 meses

GARANTIA.

Se necesita hasta dos garantes

b. CREDITO ESTUDIANTIL

OBJETIVO: Proporcionar a los partícipes del Fondo una solución económica para cubrir los gastos de inicio de clases como matrículas, útiles escolares, uniformes y otros.

CONDICIONES.

- Préstamo pre-aprobado con solicitud en línea.
- La entrega del crédito será en 24 horas.

BENEFICIARIO.

Dirigido al partícipe que tenga estabilidad laboral

MONTO.

El monto es \$. 350,00,

TASA DE INTERES

La tasa de interés es del 10%

PLAZO.

El plazo será de 10 meses, no permite precancelación

GARANTIA.

La Garantía será su cuenta individual.

c. PRESTAMO QUIROGRAFARIO PARA FUNCIONARIOS LIBRE REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

OBJETIVO: Entregar a los partícipes de permanencia temporal un préstamo orientado a solventar pequeñas urgencias económicas.

Esta línea de crédito cumplirá las mismas condiciones del crédito quirografario estipulado en el capítulo VI con las siguientes modificaciones:

BENEFICIARIO.

Está dirigido al personal de libre remoción, directivos, nombramiento provisional

CONDICIONES.

- Tener mínimo 12 imposiciones y las últimas 3 consecutivas
- El valor del aporte será del 4% de la RBU
- La aprobación lo hará la Comisión de Inversión y Crédito.

MONTO.

El monto es de hasta 12 Remuneraciones Básicas Unificadas RBU.

TASA DE INTERÉS

La tasa de interés es del 12.99%

PLAZO

El plazo será de máximo 48 meses y no excederá la administración municipal vigente

GARANTIA.

Cuenta individual o mínimo un garante con estabilidad laboral comprobada. En el caso de presentar un garante este deberá cubrir el 100% del valor de la cuota caso contrario se necesitará dos garantes según lo establecido en el manual de crédito

d. PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO EMERGENTE CORRIENTE:

OBJETIVO Creado para solventar necesidades urgentes de cualquier tipo que tenga el partícipe.

Esta línea de crédito cumplirá las mismas condiciones del crédito quirografario estipulado en el capítulo VI con las siguientes modificaciones:

BENEFICIARIO.

Dirigido al partícipe que tenga estabilidad laboral

CONDICIONES.

La aprobación lo hará según el nivel que corresponda.

MONTO.

Máximo hasta 15 Remuneraciones Básicas Unificadas RBU.

TASA DE INTERES

La tasa de interés es del 12.99%

PLAZO.

El plazo máximo es 48 meses

GARANTIA.

Cuenta individual o mínimo un garante con estabilidad laboral comprobada. En el caso de presentar un garante este deberá cubrir el 100% del valor de la cuota caso contrario se necesitará dos garantes según lo establecido en el manual de crédito

e. PRESTAMO QUIROGRAFARIO EMERGENTE SOCIAL:

OBJETIVO Está dirigido para solventar necesidades urgentes como: gastos médicos, gastos exequiales, gastos judiciales, pensiones alimenticias y calamidad domestica definida en LOSEP
Esta línea de crédito cumplirá las mismas condiciones del crédito quirografario estipulado en el capítulo VI con las siguientes modificaciones:

BENEFICIARIO.

Está dirigido al participé que presenté una necesidad urgente o calamidad domestica

CONDICIONES.

- A más de los requisitos establecidos en el manual de crédito debe llenar una solicitud indicando la emergencia. El Fondo puede solicitar documentos adicionales que ayuden a comprobar la emergencia
- La entrega del dinero será máxima en 24 horas
- La aprobación lo hará según el nivel que corresponda.

MONTO.

El monto es de hasta 8 Remuneraciones Básicas Unificadas RBU.

TASA DE INTERES

La tasa de interés es del 10.50%

PLAZO.

El plazo será de máximo 36 meses

GARANTIA.

Cuenta individual o mínimo un garante con estabilidad laboral comprobada. En el caso de presentar un garante este deberá cubrir el 100% del valor de la cuota caso contrario se necesitará dos garantes según lo establecido en el manual de crédito

f. PRESTAMO QUIROGRAFARIO HOGAR:

OBJETIVO Está dirigido para la adquisición de línea, gris y café, así como para pequeñas adecuaciones para el hogar.

Esta línea de crédito cumplirá las mismas condiciones del crédito quirografario estipulado en el capítulo VI con las siguientes modificaciones:

BENEFICIARIO.

Dirigido al partícipe que tenga estabilidad laboral

CONDICIONES.

- A más de los requisitos establecidos en el manual de crédito debe presentar la proforma o factura de los Artículos a comprar.
- La aprobación lo hará según el nivel que corresponda.
- La entrega del dinero será en 24 horas a la casa comercial que presente la proforma o factura

MONTO.

El monto es de hasta 12 Remuneraciones Básicas Unificadas RBU.

TASA DE INTERES

La tasa de interés es del 12.50%

PLAZO.

El plazo será de máximo 48 meses y no excederá la administración municipal vigente

GARANTIA.

Cuenta individual o mínimo un garante con estabilidad laboral comprobada. En el caso de presentar un garante este deberá cubrir el 100% del valor de la cuota caso contrario se necesitará dos garantes según lo establecido en el manual de crédito

g. PRESTAMO QUIROGRAFARIO EDUCA :

OBJETIVO Está dirigido para cubrir gastos de estudios de secundaria, tercer y cuarto nivel, diplomados, cursos entre otros.

Esta línea de crédito cumplirá las mismas condiciones del crédito quirografario estipulado en el capítulo VII con las siguientes modificaciones:

BENEFICIARIO.

Dirigido al partícipe que tenga estabilidad laboral

CONDICIONES.

- A más de los requisitos establecidos en el manual de crédito debe presentar documentos habilitantes de respaldo
- Puede aplicar máximo 12 meses de período de gracia para pagos de cuotas.
- La aprobación se hará de acuerdo con los niveles que corresponda
- El desembolso será directamente a la institución educativa.
- Aplica solo partícipes no para hijos

MONTO.

El monto es de hasta 40 Remuneraciones Básicas Unificadas RBU.

TASA DE INTERES

La tasa de interés es del 10,00%

PLAZO.

El plazo será de máximo 60 meses.

GARANTIA.

Cuenta individual o mínimo un garante con estabilidad laboral comprobada. En el caso de presentar un garante este deberá cubrir el 100% del valor de la cuota caso contrario se necesitará dos garantes según lo establecido en el manual de crédito

h. PRÉSTAMO HIPOTECARIO**BENEFICIARIO.**

Orientado a facilitar la adquisición de bienes raíces, realizar mejoras, y en caso de ser necesario otorgar liquidez para cubrir las necesidades.

CONDICIONES.

- Ser participe con Nombramiento definitivo o amparado bajo el Código de Trabajo.
- Se financiará hasta el 80% del bien inmueble

MONTO.

El monto es de hasta 200 Remuneraciones Básicas Unificadas RBU.

El monto es de hasta 250 Remuneraciones Básicas Unificadas RBU Solidario. Cuando el conyuge trabaja en la institución Municipal

TASA DE INTERES

La tasa de interés es del 11,00%

PLAZO.

El plazo será de máximo 300 meses y hasta 75 años del partícipe.

GARANTIA.

La hipoteca deberá constituirse sobre el sobre el bien inmueble propio o adquirirse en las mismas condiciones establecidas en el manual de crédito.

i. PRESTAMO PRENDARIO

OBJETIVO: Facilitar la adquisición de vehículos para los partícipes del Fondo a través de un préstamo prendario

Esta línea de crédito cumplirá las mismas condiciones del crédito prendario estipulado en el capítulo VIII

BENEFICIARIO.

Está dirigido a todos los partícipes del Fondo que dispongan la liquidez necesaria.

CONDICIONES.

- Tener mínimo 12 imposiciones y las últimas 3 consecutivas para funcionarios directivos, personal de libre remoción y nombramiento provisional.
- Ser participe con estabilidad laboral comprobada o tener nombramiento de libre remoción o nombramiento provisional.

- Para participes de nombramiento de libre remoción o nombramiento provisional el descuento de aportes será del 4,00%.
- Se financiará hasta el 80% del valor total de la factura o proforma

MONTO.

El monto es de hasta 60 Remuneraciones Básicas Unificadas RBU.

TASA DE INTERES

La tasa de interés es del 11,00%

PLAZO.

El plazo será de máximo 48 meses y no excederá la administración municipal vigente

GARANTIA.

La prenda deberá constituirse sobre el vehículo a adquirirse en las mismas condiciones establecidas en el manual de crédito.

ANEXO METODOLÓGICO INVERSIONES NO PRIVATIVAS**RIESGO**

Es la posibilidad de que se produzca un evento que genere pérdidas con un determinado nivel de impacto para la entidad. Este perjuicio puede llegar a ser de carácter económico que no solo se limita con la determinación del riesgo, sino que debe ser medido, evaluado, cuantificado y controlado las actividades y el comportamiento de los factores que se producen en la operación económica de la entidad financiera.

Riesgo Financiero

Se define como aquellos eventos que ocurren en los mercados financieros que se traducen como importantes pérdidas de capital.

El riesgo financiero es el riesgo de no estar en condiciones de cubrir los costos financieros. El estudio del apalancamiento financiero acentuaba el hecho de que a medida que aumentan los cargos fijos, también aumenta el nivel de Utilidad antes de los Impuestos e Intereses necesario para cubrir los cargos financieros de la empresa. El aumento del apalancamiento financiero ocasiona un riesgo creciente, ya que los pagos financieros mayores obligan a la empresa a mantener un nivel alto UAI para continuar con su operación. Si la empresa no puede cubrir estos pagos financieros, puede verse obligada a cerrar sus puertas por aquellos acreedores cuyas reclamaciones estén pendientes.

Clasificación de los Riesgos Financieros:

En forma general las instituciones financieras y no financieras clasifican los riesgos financieros en dos grandes grupos según:



Riesgos Cuantificables

Para el cálculo de este tipo de riesgo la medición se basa en criterios objetivos que se expresan en términos monetarios, dentro de este grupo se integran los Riesgo de Mercado y los de Crédito.

Riesgo de mercado:

Es el riesgo de pérdidas potenciales de un movimiento adverso en el nivel o viabilidad del precio de mercado de las instituciones financieras asociados a una posición o cartera. Incluye los riesgos de tipos de interés, tipos de cambio precio de las acciones.

Riesgos no Cuantificables

Su valoración es más relativa y depende mucho de los criterios que apliquen cada entidad y dentro de este riesgo se incluyen los riesgos operativos, legal y de liquidez.

Riesgo de liquidez:

Es la probabilidad de que una EIF enfrente escasez de fondos para cumplir sus obligaciones y que por ello tenga la necesidad de conseguir recursos alternativos o vender activos en condiciones desfavorables, esto es, asumiendo un alto costo financiero o una elevada tasa de descuento, incurriendo en pérdidas de valorización.

ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Comité de Basilea

Es la organización mundial que reúne a las autoridades de supervisión bancaria, cuya función es fortalecer la solidez de los sistemas financieros. Diciembre de 1974, los gobernadores del G-10 (los

diez grandes bancos centrales europeos) crearon el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea con el fin de mejorar la colaboración entre las autoridades de supervisión bancaria. Es un foro de debate para la búsqueda de resolución de problemas específicos de supervisión y con el paso del tiempo dichas soluciones se han convertido en un referente de buenas prácticas de supervisión transfronterizas.

El acuerdo de Basilea I en 1988 propuso la homogenización en la regulación de los requerimientos de solvencia; los bancos deberían mantener un volumen de capital mínimo del 8% del valor total de sus activos ponderado por su nivel de riesgo.

Febrero del año 2000, publica el documento llamado “Gestión de Riesgo de Liquidez en entidades bancarias”; en el 2006 incluye en este documento la gestión en grupos financieros.

Febrero del 2008, publicó el documento “Riesgo de Liquidez: Retos para la Gestión y Supervisión”

Septiembre 2008, publica “Principios para una Adecuada Gestión y Supervisión del Riesgo de Liquidez”

Diciembre 2009, presentan documento llamado “Marco Internacional de Medición, Normas y Supervisión para el Riesgo de Liquidez”

ETAPAS DEL RIESGO:

Identificación del Riesgo

- *Medición del Riesgo de Liquidez*
- *Monitoreo del Riesgo*
- *Divulgación del Riesgo*
- *Mitigación del Riesgo*

RIESGO DE LIQUIDEZ

Se define al riesgo de liquidez como la escasez de fondos líquidos por parte del Fondo Jubilación MDMQ, para hacer frente a sus obligaciones con los partícipes, esto también nos indica la eventual reducción de la capacidad de cobertura de sus obligaciones efectuadas según los plazos establecidos y también será la capacidad de colocaciones de operaciones a crédito. En el caso de presentar riesgo de liquidez la Fondo Jubilación MDMQ optara en conseguir recursos alternativos o vender activos en valores menores, incurriendo un alto costo financiero que representa pérdidas de valorización.

El riesgo de liquidez nos indica la falta de capacidad que tiene la Fondo Jubilación MDMQ cuando se da modificaciones habituales de captaciones o los cambios que afectan a la capacidad de liquidar sus activos de manera rápida u sencilla con una pérdida menor. Para determinar el riesgo de liquidez implica todos los resultados operacionales y su patrimonio cuando la Fondo Jubilación MDMQ no cuenta con una capacidad para cubrir sus obligaciones en el corto plazo con los activos líquidos, incurriendo en pérdidas por liquidar sus activos.

Como último punto se debe tener una gestión adecuada y la respectiva supervisión del riesgo de liquidez, que es fundamental para tener una estabilidad financiera.

Fuentes del Riesgo de Liquidez

El riesgo de liquidez puede aparecer en los dos lados del balance general de un ente previsional, hablamos entonces dentro de los activos estarían (los activos líquidos que no pueden ser vendidos a precios actuales en el mercado financiero debido a su tamaño). Mientras que en los pasivos se dice que es la incapacidad de pagar sus obligaciones en el tiempo establecido, esto se da por la dificultad de obtener fondos adicionales que les ayuden hacer frente a la obligación. Las fuentes de riesgo de liquidez más comunes son:

- Préstamos a largo plazo con depósitos a corto plazo Proveedores de liquidez a corto plazo.
- Perdidas con los créditos Perdida del riesgo operativo Mala reputación
- Perdida continua de portafolios de trading, Il liquidez sistemática
- Y otros factores internos que puedan provocar problemas de liquidez.

Gestión del Riesgo de Liquidez:

Es el proceso de identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación del riesgo de liquidez, y comprende diversos subprocesos, tales como la administración de los flujos de fondos, el examen de la estructura de los depósitos, el seguimiento de los índices de liquidez, la administración del acceso de los mercados, el empleo de las pruebas de estrés a las cuales exponer los requerimientos netos de fondos y el diseño de un plan de contingencia.

Objetivo del Análisis de Riesgo de Liquidez:

Analizar el riesgo de liquidez tiene como objetivo permitir a la entidad medir y analizar correctamente la volatilidad de sus depósitos, el endeudamiento, la estructura del pasivo, el grado de liquidez, la efectividad de sus activos y pasivos.

Para así tener la seguridad de poder hacer frente a sus responsabilidades con fondos propios sin derivar en una pérdida de rentabilidad. Si por algún motivo la entidad o empresa tuviese una deficiencia líquida incurrirán en un aumento de costes excesivos para cubrir la necesidad de efectivo. El otro extremo es cuando la entidad tiene un exceso de liquidez, el rendimiento de los activos disminuye, y afecta a las utilidades.

METODOLOGÍA DE LA MEDICIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Para poder determinar y mitigar la exposición al riesgo de liquidez, el Fondo Jubilación MDMQ debe realizar permanentemente los cálculos que le permita establecer fechas y montos de dinero que se va a requerir para sus obligaciones.

La medición se realiza mediante la utilización de:

- Indicadores, Índice de liquidez
- Gap de liquidez,
- Flujo de caja,
- Pruebas de estrés

Indicadores de Liquidez

Según la organización mundial de Basilea III reforzó el marco de supervisión y gestión del riesgo de liquidez desarrollando dos estándares para que los supervisores de las instituciones financieras limiten el riesgo de liquidez, cuyos objetivos son complementarios. Estos son el coeficiente de cobertura de liquidez ("Liquidity coverage ratio-LCR) y el coeficiente de financiación estable neta (Net stablefunding ratio-NSFR).

a) Coeficiente de Cobertura de Liquidez (LCR)

Como objetivo principal es imponer un ratio mínimo para que un banco pueda hacer frente a sus obligaciones en el corto plazo dentro del perfil de riesgo de liquidez, esto quiere decir que garantice poseer suficientes activos líquidos de alta calidad para hacer frente a un escenario de tensión durante los 30 días.

El ratio de cobertura de liquidez posee dos componentes: HQLA

Salidas netas de efectivo durante los siguientes 30 días naturales

$$\text{Formula } LCR = \frac{HQLA}{\text{Salida neta de efectivo durante 30 días}} \geq 100\%$$

Donde:

Los HQLA también conocidos como activos líquidos de alta calidad: son todos aquellos que su riesgo es bajo de fácil valoración. El cálculo se hará mediante una lista seleccionada de situaciones eventuales de estrés financiero se puede hacer de manera directa es decir cuando los bancos pueden proporcionar información de sus balances con todas sus cuentas internas, mientras que indirecta su cálculo se realiza mediante los balances consolidados de los bancos.

Entonces el saldo de HQLA será el resultado de todos los saldos ponderados por riesgo de liquidez según emite la normativa de Basilea III, es decir:

(+) efectivo y depósitos en bancos (+) Instrumentos para la negociación

(+) Instrumentos de inversión disponibles para la venta (+) Operaciones de repos con el banco central

(-) Operaciones de repos con otras instituciones.

Las salidas de efectivo netas totales representa el total de flujos esperados por pagar menos el total esperado por recibir, con un horizonte de 30 días, esto quiere decir que su cálculo es el siguiente:

Salidas de efectivo netas totales

= salidas o flujo de efectivo a pagar en 30 días

– entradas o flujo de efectivo por recibir en 30 días

Tomando en consideración lo anterior se presenta los pasivos financieros con vencimiento a 30 días, es decir a valor de mercado. Las salidas de efectivo con vencimiento en 30 días serán consideradas las partidas de depósito a la vista y los depósitos a plazo.

Mientras que las entradas de efectivo son todas las partidas de créditos comerciales, créditos hipotecarios y créditos de consumo extraídos de los balances consolidados con un horizonte a 30 días. Los resultados obtenidos serán interpretados de la siguiente manera:

- Si LCR menor 100% existe una brecha negativa que indica que no posee suficientes activos líquidos de alta calidad para contener la salida de efectivo y esto significa que debe buscar alternativas de financiamiento.
- Si LCR mayor 100% existe una brecha positiva donde posee activos de alta calidad y no tiene que recurrir a financiamiento

Volatilidad de liquidez

La volatilidad de liquidez se estima a partir del logaritmo natural de la variación intermensual o interanual estableciendo un nivel de confianza y determinando la desviación estándar.

Brecha de Liquidez o Gap de Liquidez

Se define como la diferencia entre los activos y los pasivos netos, es decir otras cuentas acreedoras, capital contable, contingencias y compromisos.

Esto quiere decir que es necesario establecer un procedimiento de evaluación teniendo en cuenta los activos y pasivos para poder determinar el nivel de riesgo que presenta la entidad. Tenemos que entender que la medición del riesgo de liquidez ayuda a efectuar una gestión integral de la estructura del activo y pasivo y sus posiciones dentro y fuera del balance de la entidad, por otra parte, la ausencia de la medición del riesgo de liquidez puede generar un sobreendeudamiento institucional. Derivando situaciones como la congelación de recursos con poca rentabilidad y altos costos administrativos, puede desencadenar una alta concentración de endeudamiento por la búsqueda de un capital líquido que posterior puede ser de bajo rendimiento.

La Superintendencia de Bancos del Ecuador define a la brecha de liquidez como una metodología para monitorear el riesgo de liquidez, es decir parte de una fecha determinada, clasificando los flujos de capital e interés de acuerdo con su vencimiento y permite determinar si la institución financiera presentara problemas de liquidez en periodos futuros entre activos y pasivos. De acuerdo con la norma emitida por la SBS una vez clasificados los activos, pasivos y posiciones fuera de balance atendiendo a su madurez (vencimiento), se determinará la brecha de liquidez para cada período, la cual será igual a la suma de los activos más las posiciones deudoras fuera de balance, menos la suma de los pasivos y las posiciones acreedoras fuera de balance. Para el análisis, dispone la norma que las cuentas patrimoniales se entenderán como operaciones pasivas.

Para hacer un buen análisis de posicionamiento de liquidez debemos tener en cuenta:

- La posición de liquidez en el momento.
- La previsión de fondos que se van a necesitar.
- Los recursos disponibles.
- La capacidad de conseguir recursos adicionales
- La calidad de los activos.
- Los saldos son distribuidos en 14 bandas de tiempo como lo podemos percibir en el siguiente cuadro.

Fórmulas:

$$\text{BrechadeLiquidez}_n = \text{ACT}_n + \text{PATRIn} - \text{PAS}_n$$

BrechaAcumuladadeLiquidez_n

$$= \text{Brecha de Liquidez}_n + \text{Brecha Acumulada de Liquidez}_{n-1}$$

Donde:

BrechadeLiquidez_n = Exceso o deficiencia de liquidez para la banda n

ACT_n = Activos que vencen en la banda n

PAS_n = Pasivos que vencen en la banda n

PATRIn = Movimiento neto de patrimonio

n = 1, 2, 3, . . . , q

n - 1 = n - Enésima banda de tiempo

q = es el número de bandas.

Las Brechas acumuladas de liquidez si son negativas en cualquier banda de tiempo, éstas deberán ser cubiertas en su totalidad por los Activos Líquidos Netos (ALN), si los ALN no logran cubrir el descalce se dice que la institución mantiene una posición de "Liquidez en Riesgo", en la cantidad en que supera el valor absoluto de la brecha acumulada de liquidez negativa menos los ALN.

Fórmulas:

ALN = Fondos Disponibles + Fondos Interbancarios Netos

+ Inversiones con cambios en el estado de resultados

Para poder determinar el “Riesgo de Liquidez” que formula SBS del Ecuador es de la siguiente manera:

Liq. R = Brecha Acumulada de Liquidez $< 0 - ALN > 0$

Por lo tanto, deducimos así:

Liq. R = Liquidez en Riesgo

Brecha Acumulada de Liquidez

= Valor Absoluto de la brecha acumulada de liquidez en la banda n

ALN = Activos Líquidos Netos

$n = 1, 2, 3, \dots, q$

Los saldos se distribuyen en función a sus vencimientos en aquellas cuentas que mantienen una fecha de vencimiento, y en aquellos casos que no se cuente con una temporalidad al vencimiento, la institución es la encargada de establecer una metodología que permita distribuir el saldo en bandas de tiempo como es el caso de los depósitos a la vista. El descalce se lo obtiene en función de la diferencia entre la suma de los activos e ingresos, y la suma de los pasivos y gastos. En el capítulo IV del instructivo de administración de riesgo de liquidez publicado por la (Superintendencia de Bancos y Seguros, 2003) se explica detalladamente el tratamiento que se deberá hacer con la distribución de los saldos que están sujetos al riesgo.

En cada banda se procede a realizar una suma acumulada neta total para después ser comparadas con los activos líquidos netos totales y así determinar la posición en riesgo; decimos que es posición en riesgo cuando los activos líquidos netos no cubren la mayor brecha negativa que presente el reporte. Ante la posibilidad de presentar una exposición al riesgo de liquidez el ente de control (SBS) estableció límites de exposición al riesgo de liquidez entre ellos tenemos:

- a) No se podrá presentar una posición de liquidez en riesgo a 7 días o a 15 días. En caso de que ello ocurriera, la institución controlada será sometida a un proceso de supervisión in situ, del que se determinará la conveniencia de someterla a un programa de regularización.
- b) Si presenta una posición de liquidez en riesgo para la banda de 90 días, en el siguiente mes no podrá incurrir en posición de liquidez en riesgo a 90 días y a menos días.
- c) Si presenta una posición de liquidez en riesgo para la banda de 60 días, en el siguiente mes no podrá incurrir en posición de liquidez en riesgo a 60 días y a menos días.

- d) Si presenta una posición de liquidez en riesgo para la banda de 30 días, en el siguiente mes no podrá volver incurrir en posición de liquidez en riesgo a dicho plazo.
- e) No podrá presentar una posición de liquidez en riesgo a 90 días en cuatro meses, consecutivos o no, durante un mismo ejercicio económico.
- f) No podrá presentar una posición de liquidez en riesgo a 60 días en tres meses, consecutivos o no, durante un mismo ejercicio económico.
- g) No podrá presentar una posición de liquidez en riesgo a 30 días en dos meses, consecutivos o no, durante un mismo ejercicio económico.

Riesgo de mercado

El Riesgo de Mercado se refiere a la probabilidad de que algún movimiento o un cambio en determinados factores de mercado como, tasas de cambio, tasas de interés, o también, la exposición de patrimonio y de los bienes, puedan generar una pérdida o un daño a los actores que componen el mercado y a sus rendimientos.

RIESGO DE MERCADO EN OBLIGACIONES

Riesgo de tasa de interés

El riesgo de tasa de interés consiste en el efecto que tiene el cambio de la tasa de interés de un país, sobre los rendimientos de bonos y activos de renta fija (BIS, 2006). Debido a que existe una relación inversa entre los movimientos entre esta tasa y los rendimientos de los activos de renta fija, es muy importante medir el riesgo que implica el movimiento de esta tasa de interés en los retornos esperados de algún portafolio. Este riesgo varía dependiendo de la sensibilidad que presenta cada uno de estos activos de renta fija las cuales dependen de varios factores, como valor nominal, tiempo de madurez, tipo de interés, y número y tamaño de cupones.

Herramientas para la Medición de Riesgo Financiero Riesgo de Mercado

Duración

La duración es una medida de sensibilidad del activo de renta fija a cualquier cambio en la tasa de interés (Banco de México, 2005). Existen varios tipos de duraciones, entre ellas la más común es la duración Macaulay, la cual "calcula el número de años requeridos para recuperar el verdadero costo de una obligación, considerando el valor presente de todos los cupones y el de los pagos principales a recibir en el futuro".

$$Duración\ Macaulay = \sum_{t=1}^n \left(\frac{Valor\ Presente\ (CF_t) \times t}{Precio\ de\ mercado\ del\ bono} \right)$$

Donde:

t = tiempo a la madurez

Cft = los flujos a recibir en el tiempo t

En este caso la duración se verá afectada cuando se traiga a valor presente los flujos futuros y al utilizar el precio de mercado del bono, ya que ambos se ven afectados por la tasa de interés.

Value at Risk (valor en riesgo)

Introducción al VaR

El valor en riesgo es una metodología que fue desarrollada por JP Morgan en el año de 1993, y oficialmente presentada a través del programa RiskMetrics en 1994. La historia del Value at Risk comienza con el presidente de este banco de ese entonces, Dennis Weatherstone, le dijo a su equipo, que necesitaba un reporte diario acerca del estado de riesgos de la institución. Este reporte debía incluir en una sola medida, la totalidad de los riesgos a los que esta compañía financiera se enfrentaba en su diario vivir.

El Value at Risk se puede definir como la máxima pérdida esperada durante un determinado horizonte de tiempo. Como una medida para calcular la exposición al riesgo, fue ampliamente aceptado y utilizado por empresas financieras, aunque su diversa capacidad de aplicación le permitió expandirse a otro tipo de empresas.

SCORE FINAL

El Fondo Jubilación MDMQ, aplicará la tabla final de score que se presenta a continuación:

Matriz de medición de riesgos					
Riesgo	Componente	Nivel de exposición		Calificación cuantitativa	SCORE
<u>Liquidez</u>	Volatilidad	Muy baja	2	2,00	A
	GAP	Muy baja	2		
<u>Mercado</u>	Entorno macroeconómico	Muy baja	2	2,00	
	Deuda	Muy baja	2		
	Calificación de riesgo	Muy baja	2		
	Tasa de interés	Muy baja	2		

DEFINICIÓN DE CALIFICACIÓN DE SCORE

Definición de Cada Escala

A.- La situación del emisor es muy fuerte y tiene una sobresaliente trayectoria de rentabilidad, lo cual se refleja en una excelente reputación en el medio, muy buen acceso a sus mercados naturales de dinero y claras perspectivas de estabilidad. Si existe debilidad o vulnerabilidad en algún aspecto de las actividades del emisor, ésta se mitiga enteramente con las fortalezas de la organización;

B.-El emisor goza de un buen crédito en el mercado, sin deficiencias serias, aunque las cifras financieras revelan por lo menos un área fundamental de preocupación que le impide obtener una calificación mayor. Es posible que el emisor haya experimentado un período de dificultades

recientemente, pero no se espera que esas presiones perduren a largo plazo. La capacidad del emisor para afrontar imprevistos, sin embargo, es menor que la de organizaciones con mejores antecedentes operativos:

C.- Las cifras financieras del emisor sugieren obvias deficiencias, muy probablemente relacionadas con la calidad de los activos y/o de una mala estructuración del balance. Hacia el futuro existe un considerable nivel de incertidumbre. Es dudosa su capacidad para soportar problemas inesperados adicionales;

D.- El emisor tiene considerables deficiencias que probablemente incluyen dificultades de fondeo o de liquidez. Existe un alto nivel de incertidumbre sobre si esta institución podrá afrontar problemas adicionales;

E.- El emisor afronta problemas muy serios y por lo tanto existe duda sobre si podrá continuar siendo viable sin alguna forma de ayuda externa, o de otra naturaleza.

MODELO FINAL DE INFORMES:

INFORME DE RIESGO DE LIQUIDEZ

El Informe de riesgo de liquidez contará con el análisis de al menos:

- Análisis de volatilidad
- Análisis de GAP o brecha de liquidez

INFORME DE RIESGO DE MERCADO

El Informe de riesgo de mercado contará con el análisis de al menos:

- Entorno macroeconómico ecuatoriano
 - Análisis del sector fiscal
 - Análisis del sector real
 - Análisis del sector monetario y financiero
 - Análisis del sector externo
- Análisis de la posición de deuda del emisor
- Análisis de la Calificación de Riesgo del emisor
- Análisis de la tasa de interés del instrumento financiero del emisor
 - Duración
 - Rendimiento

.